

## **Régimen de subsidios para proyectos de investigación**

### **ORDENANZA Nº 248**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 23 de septiembre de 1993.-

VISTO el incremento de la actividad de investigación y tecnología que es dable observar en esta Universidad en los últimos años, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación del presupuesto del Programa 778, actualmente en vigencia, se han podido detectar algunos inconvenientes, atribuibles al sistema en sí.

Que en estos momentos la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos dispone de los mecanismos y operadores necesarios para afrontar la transformación a producirse con motivo de la implantación de un nuevo sistema.

Que el régimen de subsidios -vigente en varias instituciones universitarias o no, dedicadas al fomento de la investigación- ha demostrado ser monitoreable con mayor facilidad, permitiendo un control de gestión eficaz y una mejor utilización de los recursos.

Que es necesario fijar los condiciones bajo las cuales se otorgan los subsidios y se puedan modificar las asignaciones previstas en ellos, incluyendo hasta la suspensión o anulación de los mismos.

Que sobre el particular se han expedido las comisiones de Investigación y Desarrollo, de Hacienda y de Interpretación y Reglamentos.

Que es atribución del Cuerpo normar sobre el particular, conforme lo establecido en los artículos 14, Inciso c) y 95 del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Régimen de Subsidios para Proyectos de Investigación que, como anexo único, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

### **ANEXO ÚNICO**

ARTICULO 1º.- Crear un régimen de subsidios para proyectos de Investigación, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas vigentes en la materia.

ARTICULO 2º.- Podrán solicitar subsidios los docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos que realicen actividades de investigación y desarrollo en su ámbito, así como programas de investigación interdisciplinarios que se encuentren aprobados según las normas vigentes.

ARTICULO 3º.- El docente al que se refiere el artículo anterior, es el titular responsable del subsidio.

ARTICULO 4º.- Las solicitudes deberán ser presentadas por duplicado, en los lugares y fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que proveerá la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 5º.- Esta aconsejará sobre los subsidios a otorgar y su monto, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias vigentes en el período elevará dicha propuesta al Rector, quien la girará al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTICULO 6º.- Los fondos serán entregados al titular del subsidio, de acuerdo a las disponibilidades financieras con que cuente la universidad.

Cuando el subsidio supere la suma de \$3.000, se procederá a abrir una cuenta corriente o caja de ahorro en un banco oficial, a la orden indistinta de dos personas: una el titular y la segunda, designada por el mismo para el manejo del subsidio, comunicando a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, dentro de los diez días de realizado el depósito, indicando el banco, sucursal y número de cuenta. El período de utilización de los fondos será de un año, a partir de la recepción de la primera entrega.

Cuando corresponda, los resúmenes de movimiento de la cuenta, deberán acompañar la rendición correspondiente.

ARTICULO 7º.- Al otorgarse el subsidio, deberá suscribirse con el titular un convenio que especifique debidamente los derechos y obligaciones de cada parte.

ARTICULO 8º.- La discriminación de fondos de los subsidios se efectuará según la siguiente clasificación:

- a) Gastos de funcionamiento -bienes-
- b) Gastos de funcionamiento -servicios-

- c) Equipamiento en general.
- ch) Equipamiento administrativo.

ARTICULO 9°.- El otorgamiento de un subsidio implica, por parte del solicitante, la aceptación de las condiciones siguientes:

- a) Los fondos otorgados deberán invertirse, exclusivamente, en la financiación del plan de trabajo subsidiado.
- b) Excepcionalmente, se podrán efectuar modificaciones parciales de hasta un 30% de los gastos de inversión, previa notificación fundada a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, que será la que autorice.
- c) Modificaciones superiores al 30% de los gastos de inversión, sólo podrán ser autorizados por el Consejo Superior.

ARTICULO 10°.- Previa vista que se le correrá al titular, el subsidio podrá ser suspendido o anulado total o parcialmente por el Consejo Superior, a pedido y por informe fundado del Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Investigaciones o de la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, en los siguientes casos:

- 1) Porque el proyecto no se desarrolla según el plan aprobado.
- 2) Por haber hecho uso indebido de los fondos.
- 3) Por fallecimiento, renuncia o incapacidad física o mental del titular.
- 4) Por falta de rendición de cuentas del subsidio otorgado.
- 5) Por falta de devolución de los fondos no invertidos.
- 6) Por rendiciones defectuosas.
- 7) Por no continuidad o suspensión del proyecto por aplicación de las normas vigentes.
- 8) Por falta de cumplimiento de las disposiciones sobre los bienes adquiridos.
- 9) Por licencia del titular del subsidio.

ARTICULO 11.- En todas las publicaciones a las que den lugar los resultados parciales o finales logrados con el apoyo de subsidio, debe citarse -explícitamente- dicho apoyo.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos se reserva el derecho de designar un representante con el fin de que, previo conocimiento del interesado, se traslade al lugar donde se realicen las actividades para efectuar la evaluación que resulte necesaria, respecto de la gestión contable desarrollada.

ARTICULO 13.- Los titulares de subsidios podrán adquirir, en forma directa, el material científico, bibliográfico y bienes de consumo que demande el desarrollo de la investigación subsidiada, en suma, que no exceda al máximo vigente para gastos de Caja Chica.

ARTICULO 14.- Las adquisiciones que superen la cifra del artículo anterior, o sea, las realizadas según valores vigentes para compras directas, concursos de precios y licitaciones privadas, no quedarán comprendidas en el monto del subsidio respectivo y deberán efectuarse según lo establecido por el Régimen Económico Financiero de las universidades nacionales.

ARTICULO 15.- Las rendiciones de cuentas serán anuales, a partir de la primera recepción de fondos y deberán ser presentadas dentro de los treinta días siguientes de cumplido el período a que se refiere, a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos. Esta opinará con respecto al ajuste de las erogaciones rendidas al objetivo de proyecto. Las rendiciones serán remitidas a la Secretaría Económica Financiera (Dirección General de Administración), para la intervención de su competencia, informándose el resultado de la verificación, a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 16.- La rendición de cuentas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Balance anual en la planilla prevista al efecto por la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, por duplicado, especificando los gastos operados según orden de fecha y numeración de los comprobantes, con indicación de saldo inicial y final para cada partida global.
- b) Comprobantes de pagos y actuaciones realizadas en el período.
- c) Planilla de resumen del movimiento de fondos prevista al efecto por la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 17.- Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que el investigador adquiera con fondos del subsidio, deberán ser transferidos por el beneficiario al departamento, instituto o cátedra donde realiza actividades científico-tecnológicas o directamente a la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 18.- Anualmente, y en las fechas que se determinen, la Secretaría de Investigaciones

Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos informará a la Secretaría Económico Financiera de los montos necesarios para el presente régimen de subsidio, con la finalidad de su consideración en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio financiero siguiente.

ARTICULO 19.- Los subsidios a otorgarse se afectarán a los créditos que, anualmente, se establezcan en el presupuesto general.

ARTICULO 20.- Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.